

RESOLUCIÓN PRESUPUESTARIA No. EPMGDT-GFA-VS-005-2018

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando EPMGDT-GFA-2018-056, de fecha 15 de marzo de 2018, el Gerente Administrativo Financiero en cumplimiento a la Disposición emitida por la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha de fecha 27 de febrero del 2018, en el que se establece que luego de conversaciones efectuadas se ha llegado a un acuerdo conciliatorio de las partes por lo que se debe cancelar a la Señora Damiana Calle Noboa la cantidad de 18.000,00 (dieciocho mil dólares 00/100); en virtud de esto solicita realizar trasposos presupuestarios a fin de cumplir con esta obligación dictaminada con fecha límite de pago hasta el 5 de abril del 2018.

En uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el Art. 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza Metropolitana N° 301 artículo 20 literal e),

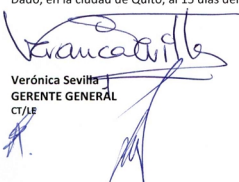
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar la siguiente reforma presupuestaria de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico para el ejercicio financiero del 2018:

Partida Presupuestaria	Descripción	Trasposos	
		Incremento	Reducción
	9 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL TALENTO HUMANO	18.000,00	18.000,00
	02 TALENTO HUMANO	18.000,00	18.000,00
	01 TALENTO HUMANO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	18.000,00	18.000,00
01.09.02.01.710707.000.17.01.005	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES		18.000,00
01.09.02.01.710703.000.17.01.005	DESPIDO INTEMPESTIVO	18.000,00	
Total Trasposos Presupuestarios		18.000,00	18.000,00

Art. 2 Disponer su implementación a partir de la presente fecha.

Dado, en la ciudad de Quito, al 15 días del mes de marzo de 2018.


Verónica Sevilla
GERENTE GENERAL
CT/LE

MEMORANDO N° EPMGDT-GAF-2018-056

Quito DM, 15 de marzo de 2018.

PARA : Cecibel Tualombo
JEFE FINANCIERA

DE : Leonidas Espinosa Gallardo
GERENTE FINANCIERO ADMINISTRATIVO

ASUNTO : Reforma Presupuestaria

En atención a la sumilla de Gerencia General inserta en el Memorando No. EPMGDT-QT-GJ-2018-072, suscrito por el Gerente Jurídico y en OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO de la Sentencia del Juicio No. 17371-2017-03845, emitida por la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha de 27 de febrero de 2018, en la que se establece que luego de conversaciones efectuadas se ha llegado a un acuerdo conciliatorio de las partes por lo que se debe cancelar a la Señora Damiana Calle Noboa la cantidad de \$18.000,00 (Diez y ocho mil oo/100 Dólares de los Estados Unidos de América); solicito a usted realizar la reforma presupuestaria respectiva para cumplir con dicha obligación.

Por su atención mi agradecimiento.

Atentamente,


Leonidas Espinosa Gallardo
GERENTE FINANCIERO ADMINISTRATIVO

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Johanna Cobo Páez	GFA	2018-03-15	

TURISMO



Johana C.
D separan dias periclitados

15/03/18

QUITO
ALCALDÍA

MEMORANDON° EPMGDT-QT-GJ-2018-096

PARA: Leonidas Espinosa G.
Gerente Financiero Administrativo

DE: Mauricio Montalvo Leiva
Gerente Jurídico

FECHA: Quito D.M., 13 de marzo del 2018

ASUNTO: Cumplimiento Sentencia Juicio No. 17371-2017-03845

En relación a la sumilla de la Gerente General inserta en el memorando No. EPMGDT-QT-GJ-2018-072 mediante la cual dispone lo siguiente: "(...) G. Financiera Adm., y G. Jurídica Conforme el análisis y recomendación de la Gerencia Jurídica favor proceder conforme normativa vigente."

Al respecto adjunto copia certificada de la sentencia de 27 de febrero de 2018 que es de **OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, en la que se establece el pago de USD. 18.000,00 a favor de la señora Damiana Calle Noboa; cantidad que deberá ser depositada a la cuenta de la Unidad Judicial de Trabajo en BANECUADOR de conformidad a lo establecido en la sentencia en mención.

Es preciso señalar que mediante memorando No. EPMGDT-QT-GJ-2018-072 de 28 de febrero de 2018 se recomienda a la Gerencia General lo siguiente:

"(...)5. RECOMENDACIONES:

1. Se dé cumplimiento a la Sentencia emitida por la autoridad judicial el 27 de febrero de 2018 y se proceda con el pago de USD. 18.000,00 (DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), al ser una disposición judicial de cumplimiento obligatorio, hasta el 05 de abril de 2018.
2. La Gerencia Financiera Administrativa realice el trámite pertinente para recuperar los valores correspondientes pagados en exceso por lo falta de desvinculación oportuna de conformidad a la Resolución de Visto Bueno de 22 de julio de 2016, emitida por el Inspector de Trabajo.
3. Respecto del valor de los pagos indebidos realizados a la señora Damiana Calle, esto es, saldo de anticipo de sueldo y diferencia de sueldos pagados en exceso, entendiéndose de este modo que estos rubros deben ser recuperados, mediante el procedimiento coactivo. "

En razón del memorando señalado en líneas inmediatas superiores establezco:

TURISMO

Av. Amazonas 2226 y Av. de la Fraternidad TEL: 099 5100011001 - 099 5100011002

9:20



"(...)1. Se dé cumplimiento a la Sentencia emitida por la autoridad judicial el 27 de febrero de 2018 y se proceda con el pago de USD. 18.000,00 (DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), al ser una disposición judicial de cumplimiento obligatorio, hasta el 05 de abril de 2018."

1
Recalando que la cantidad de USD. 18.000,00 (DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) deberá ser cancelado máximo hasta el LUNES 02 DE ABRIL DE 2018, por cuanto dentro del proceso judicial se debe poner en conocimiento del Juez que se ha dado cumplimiento a su sentencia y por consiguiente que se proceda con el archivo de la causa.

Respuesta
con comprobante
de pago.

"(...)2. La Gerencia Financiera Administrativa realice el trámite pertinente para recuperar los valores correspondientes pagados en exceso por la falta de desvinculación oportuna de conformidad a la Resolución de Visto Bueno de 22 de julio de 2016, emitida por el Inspector de Trabajo."

2
En este contexto es preciso señalar la existencia del memorando No. EPMGDT-GFA-JF-362-2017 de 19 de octubre de 2017, remitido por la Gerencia Administrativa Financiera el cual se adjunta el informe financiero Damiana Calle Noboa dentro del cual se detalla un cuadro en el que se determinan los valores adeudados a la empresa; en este sentido dentro del presente numeral se debe recuperar lo siguiente:

"(...) PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO PAGADO POR LA EMPRESA HASTA ENERO 2017.
FONDOS DE RESERVA PAGADOS POR LA EMPRESA DESDE EL 23 DE JULIO HASTA ENERO DEL 2017.
APORTE PERSONAL IESS DESDE 23 DE JULIO HASTA ENERO DEL 2017.
APORTE PATRONAL IESS DESDE 23 DE JULIO HASTA ENERO DEL 2017."

Oficio
Contraloría

Aclarando que, estos fueron valores que los funcionarios de la época continuaron cancelando a nombre de la señora Damiana Calle, pese a existir la resolución de Visto Bueno.

3
"(...) 3. Respecto del valor de los pagos indebidos realizados a la señora Damiana Calle, esto es, saldo de anticipo de sueldo y diferencia de sueldos pagados en exceso, entendiéndose de este modo que estos rubros deben ser recuperados, mediante el procedimiento coactivo."

De conformidad al mismo memorando No. EPMGDT-GFA-JF-362-2017 de 19 de octubre de 2017, se debe recuperar lo siguiente:

"(...) SALDO DE ANTICIPO DE SUELDO A REINTEGRAR A LA EPMGDT (APROBADO Y TRANSFERIDO EN ENERO DEL 2016)
DIFERENCIA DE SUELDO PAGADO EN EXCESO DESDE EL 23 AL 30 DE JULIO DEL 2016"

Inicio
proceso
coactivo.

Recalcando que, estos valores pagados a la señora Damiana Calle Noboa deben ser recuperados por la vía Coactiva.

Por lo expuesto, adjunto documento en el cual consta el proceso de consignación.

Atentamente,



Mauricio Mentalvo L.
Gerente Jurídico

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17371-2017-03845

Casilla No: 5047

Quito, martes 27 de febrero del 2018

A: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE GESTION DE DESTINO TURISTICO LEGALMENTE REPRESENTADA POR LA SRA VERONICA LUCIA SEVILLA LEDERGERBER EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL

Dr./Ab.:

En el Juicio Sumario No. 17371-2017-03845 que sigue CALLE NOBOA DAMIANA, CALLE NOBOA DAMIANA en contra de EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE GESTION DE DESTINO TURISTICO LEGALMENTE REPRESENTADA POR LA SRA VERONICA LUCIA SEVILLA LEDERGERBER EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SR PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR DIEGO GARCIA CARRION, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, martes 27 de febrero del 2018, las 13h04.- VISTOS: En el libelo de demanda comparece la señora DAMIANA

CALLE NOBOA, quien presenta demanda por beneficios laborales, en contra del EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE GESTION DE DESTINO TURISTICO LEGALMENTE REPRESENTADA POR LA SRA. VERONICA LUCIA SEVILLA LEDERGERBER EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL. Calificada la demanda y admitida a trámite, se convocó a Audiencia única, y en dicha audiencia concurrieron la parte actora y demandada. Encontrándose la causa en estado de resolver se considera: PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Art. 575 del Código del Trabajo y Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, el suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, en virtud del Art. 29 y 32 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por lo que se rechazó la excepción previa de falta de competencia del Juzgador, e igualmente se rechazó la excepción de error en la forma de proponer la demanda, por considerar este juzgador que esta excepción previa atañe al asunto formal de la demanda, y la misma es clara y reunió los requisitos del Art. 142 del COGEP, así mismo en auto interlocutorio se declaró la validez del proceso, por no existir violación de solemnidades sustanciales al tenor del Art. 107 del COGEP.- SEGUNDO.- A la causa se le ha dado el procedimiento sumario previsto en el artículo 333 del COGEP. TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 233 del Código Orgánico General de Procesos, las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso, procedimiento que se registrará por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, a tramitarse en la audiencia ante la o el juzgador como lo establece el artículo 234 ibídem y si la conciliación se alcanza, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio. El artículo 130

SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION


EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE
GESTION DE DESTINO TURISTICO
"QUITO TURISMO"

número 11 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como facultad del juzgador: "Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso ...".- CUARTO.- Luego de las conversaciones efectuadas, las partes acuerdan solucionar sus diferencias, por lo cual, la parte demandada ofrece cancelar la cantidad de USD18.000,00; valor del cual será pagado hasta el 05 de ABRIL del 2018, valores que será transferido a la cuenta que mantiene esta dependencia Judicial en BANEUADOR. Por su parte la parte actora acepta la cantidad ofrecida, sin tener que realizar reclamo alguno en el presente ni en el futuro con el demandado. Luego de lo cual, los comparecientes solicitan al señor Juez, que el presente acuerdo sea aprobado mediante sentencia que causará ejecutoria de cosa juzgada en última instancia. QUINTO.- Por consiguiente en vista del acuerdo transaccional al que han llegado los comparecientes, por no contravenir lo dispuesto en el artículo 326 numeral 11 de la Constitución de la República que establece: "Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente", ni constituir renuncia de derechos laborales, ni violenta normativa legal alguna, al haberse asegurado el debido proceso previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República, concretamente el número 1 que señala que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; así como lo dispuesto en el artículo 82 Ibidem, que señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes circunstancias observadas por este Juzgador, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se aprueba en su totalidad el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes. Cumplida que sea la obligación ya señalada, se ordenará la terminación del juicio, y el archivo de la presente causa.- Notifíquese y Cúmplase.

f).- BUENAÑO LOJA RICHARD IVAN, JUEZ DE LA UNIDAD judicial DE TRABAJO; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

LOOR ARTEAGA CARMEN ARACELI

SECRETARIO

SECRETARIA

SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN

EMPRENDA PUBLICA METROPOLITANA DE
GESTION DE DESTINO TURISTICO
"QUITO TURISMO"



**DEPARTAMENTO DE CONSIGNACIONES UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE TRABAJO CON SEDE EN EL D. M DE QUITO
DE LA PROVINCENCIA DE PICHINCHA**

Quito, 27 de febrero 2018

Para realizar TRASFERENCIAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS A CUALQUIER JUDICATURA (Juzgados, Tribunales, Salas Especializadas) se debe efectuar a través del BANCO NACIONAL DEL FOMENTO, depositario oficial de estos valores.

Garantías

Depósitos Judiciales

Consignaciones

CTA. N° 0010257097

RUC 17681835200001 BANEQUADOR CUENTA DENOMINADA "CONTROL DE DEPOSITOS JUDICIALES"

TIPO 2

Una vez realizada la transacción, con una copia de la trasferencia de debe oficiar al BNF en el cual conste el NOMBRE DE LA UNIDAD, NÚMERO DE CAUSA, Y EL MONTO DE LA TRASFERENCIA en letras y números, solicitando que el valor transferido por la parte demandada se transfiera a la cuenta que mantiene la **UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE TRABAJO CTA N° 17010317001** en el BNF.

RUC DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA 1768123890001

Cualquier duda que te tengan al respecto no duden en consultarme, estaré gustosa de colaborarles.

Atentamente,

María José Ruales V.

Depósitos y Retiros Judiciales

*UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE TRABAJO DEL CANTON QUITO
AMAZONAS Y PEREIRA
TELF. 39553300 EXT. 23873*

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



B. Finanzas y A.D.M.
6. JUEZ

CONFIRME EL ANALISIS Y
RECOMENDACION DE LA 6. JUEZ
POR PROCESO CONFIRME
NOMINATIVA USUFRU
28 FEB 2018

QUITO
ALCALDÍA

MEMORANDO N° EPMGDT-QT-GJ-2018-072

PARA: Verónica Sevilla L.
Gerente General

CC: Leonidas Espinosa G.
Gerente Financiero Administrativo

DE: Mauricio Montalvo Leiva
Gerente Jurídico

FECHA: Quito D.M., 28 de febrero de 2018

ASUNTO: Cumplimiento de sentencia del proceso Judicial No. 17371-2017-03845

En relación al proceso Judicial No. 17371-2017-03845 que sigue la señora **DAMIANA CALLE NOBOA** por despido intempestivo a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, me permito informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Con fecha 06 de enero de 2014, la accionante y la señora Luz Elena Coloma, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo suscribieron un contrato de prestación de servicios ocasionales No. 048-2014-SO mediante la cual ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales en **FORMA OCASIONAL** en la Empresa para desempeñar el cargo de Asistente de Talento Humano con una remuneración de novecientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (USD. 917,00), desde el 06 de enero al 31 de diciembre de 2014

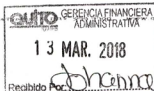
La señora Damiana Calle y el señor Patricio Gaybor, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana DE Gestión de Destino Turístico, suscriben un nuevo contrato de prestación de servicios ocasionales en el mismo cargo No. 039-2015-SO el 30 de diciembre de 2014.

El de 11 de diciembre de 2015, la Empresa representada por la señora Luz Elena Coloma procedió a suscribir un nuevo Contrato de Servicios Ocasionales No. 050-2016-SO, con la

1

TURISMO

Av. Amazonas 2470, 3o y Av. Bolívar



QUITO
GERENCIA GENERAL

28 FEB 2018

Recibido por:

[Signature]

1249

señora Damiana Calle Noboa en el mismo cargo y con la misma remuneración, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

El Ministerio de Trabajo mediante Resolución de Registro de Trabajadores Sustitutos No. MRL-DRTSP2-2014-0554-R10-FS de 18 de julio de 2014, calificó a la señora Damiana Calle como trabajadora sustituta.

La señora Damiana Calle Noboa, el 28 de junio de 2016, presentó con una solicitud de Visto Bueno signada con el No. 248869-2016-RDZL en la Inspectoría de Trabajo de Pichincha en contra de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-, conforme el artículo 173 numeral 3, y 192 del Código de Trabajo.

Quito Turismo (en la anterior administración) y por causas desconocidas no acudieron a la audiencia de investigación, señalada para el día 19 de julio de 2016 a las 09H00; el 22 de julio de 2016, como consecuencia la Inspectoría de Trabajo resolvió: *"CONCEDER EL VISTO BUENO solicitado por la señora DAMIANA CALLE NOBOA, en contra de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-, por cuanto se encuentra incurso en lo determinado en la causal tercera del Art. 173 del Código de Trabajo. Se deja a salvo los derechos que les puedan asistir a las partes procesales (...)".*

Aclarándose que la fecha de término de la relación laboral es 22 de julio de 2016 de conformidad a la resolución emitida por el Inspector de Trabajo.

Quito Turismo, (anterior administración) por un error involuntario, no desvinculó a la ex funcionaria de la empresa y se continuó pagando los siguientes rubros: préstamo quirografario, saldos de anticipo, fondos de reservas, aporte al IESS, diferencia de sueldos pagados pese al haber existido, como se determinó en líneas inmediatas superiores, la **RESOLUCIÓN DE VISTO BUENO** a favor de la ex funcionaria misma que dio fin a la relación laboral, circunstancia que debió ser tomada en cuenta por la empresa para realizar todos los procesos de salida o desvinculación de la institución pública, hecho que no ha ocurrido en ese tiempo, añadiendo además que al existir pagos en exceso efectuados directamente a la ex funcionar esta debería restituir esos valores a la institución.

De lo mencionado y con ánimo de solucionar el conflicto generado entre las partes, mediante oficio No. 000729 de 24 de julio de 2017, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- representado por Verónica Sevilla L., solicitó mediación laboral al Director del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El 10 de agosto de 2017, la Mediadora del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado invitó a la **Primera Audiencia de Mediación para el día miércoles 16 de agosto de 2017 a las 10:00**. Audiencia en la cual se **llega a determinar la imposibilidad de acuerdo total**, toda vez que se establece que se ha generado una cuenta por cobrar en razón de que no se desvinculó a la ex funcionaria oportunamente de la nómina de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión

de Destino Turístico -Quito Turismo- y por lo mismo existe una cuenta por cobrar que deberá ser restituida a la empresa tal y como se determinó con anterioridad.

El Juez de Trabajo, mediante providencia de 27 de septiembre de 2017, notificó a la empresa con la demanda por despido intempestivo en el cual como pretensiones menciona lo siguiente: "(...) el valor de \$ 29,290,72 corresponde a la suma de: i) Por desahucio; ii) Por despido intempestivo; iii) Por despido de una persona que tiene a cargo la manutención de una persona con discapacidad; iv) El valor proporcional de la décimo tercera remuneración; v) El valor proporcional de la décimo cuarta remuneración; vi) El valor que corresponde a vacaciones no gozadas; vii) El pago de la última remuneración de julio de 2016; y, viii) los intereses legales."

En razón de la notificación y encontrándonos dentro del término legal para contestar la demanda Quito Turismo emitió su escrito de contestación en el cual expuso sus excepciones previas siendo estas, incompetencia del juzgador y error en la forma de proponer la demanda.

Mediante providencia de 22 de diciembre de 2017 se califica la contestación a la demanda y se señala audiencia para el 27 de febrero de 2018 a las 08h10 en la Unidad Judicial del Trabajo de Iñaquito.

2. AUDIENCIA ÚNICA Y SENTENCIA

2.1. ACTA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

"(...) FASE DE CONCILIACION Dentro de la etapa pertinente el Juez sugiere a las partes la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio y habiéndose actuado la etapa de conciliación la posibilidad de llegar a un acuerdo es acogida por las partes procesales.(...) Luego de un acuerdo realizado con la parte contraria ofrecemos pagarle la cantidad de 18000 dólares que será cancelado dentro de 45 días esto es hasta el 5 de abril del 2018, mediante transferencia bancaria en Ban Ecuador a la cuenta de esta unidad judicial de trabajo de la Parroquia Iñaquito del distrito Metropolitano de Quito, así mismo solicito que se deje en actas que el acuerdo al cual se ha llegado en la presente audiencia de los 18000 dólares, son como consecuencia de los actos emitidos por la administración anterior, así como los pagos realizados el IESS, como fueron: préstamos quirografarios, saldos de anticipo, fondos de reservas, aporte al IESS, diferencia de sueldos pagados en exceso por parte del departamento financiero de la empresa en esa época, pese al haber existido un visto bueno que dio fin a la relación laboral, circunstancias que debió ser tomado en cuenta por la empresa para realizar todos los procesos de salida o desvinculación de la institución pública, hecho que no ha ocurrido en ese tiempo. Sin que hasta la presente fecha haya responsabilidad alguna. RESOLUCION DEL SEÑOR JUEZ.- SE ACEPTA Y SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 326 y 169 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA se aprueba al acuerdo al que han llegado

las partes en la cantidad de 18000 dólares que será cancelado hasta el 5 de abril del 2018. Mediante transferencia bancaria en Ban Ecuador a la cuenta de esta unidad judicial de trabajo de la Parroquia Iñaquito del distrito Metropolitano de Quito (...)” (La negrita y lo subrayado me pertenece)

En tal virtud, es preciso recalcar que de conformidad a lo mencionado en el acta de audiencia se llegó a establecer que en el ejercicio de la administración anterior, no se desvinculó de la misma a la señora Damiana Calle Noboa y por lo mismo se la mantuvo afiliada al IESS hasta el mes de enero de 2017, se continuó pagando: préstamo quirografario, fondos de reserva, aporte personal IESS, aporte patronal IESS, diferencia de sueldo pagado en exceso cancelado desde el 23 al 30 de julio de 2016 y saldo de anticipo de sueldo, estableciéndose de este modo que existen valores que deben ser recuperados por pagos en exceso; entendiéndose que con la emisión de la resolución de visto bueno la fecha de término de la relación laboral, esto era el 22 de julio de 2016 y que por lo mismo hasta esa fecha debía constar en nómina de la empresa la señora Damiana Calle Noboa.

2.2. SENTENCIA

Mediante sentencia de 27 de febrero de 2018, se dispone lo siguiente: “(...) CUARTO.- Luego de las conversaciones efectuadas, las partes acuerdan solucionar sus diferencias, por lo cual, la parte demandada ofrece cancelar la cantidad de USD18.000, 00; valor del cual será pagado hasta el 05 de ABRIL del 2018, valores que será transferido a la cuenta que mantiene esta dependencia Judicial en BANECUADOR. Por su parte la parte actora acepta la cantidad ofrecida, sin tener que realizar reclamo alguno en el presente ni en el futuro con el demandado. Luego de lo cual, los comparecientes solicitan al señor Juez, que el presente acuerdo sea aprobado mediante sentencia que causará ejecutoria de cosa juzgada en última instancia. (...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se aprueba en su totalidad el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes. Cumplida que sea la obligación ya señalada, se ordenará la terminación del juicio, y el archivo de la presente causa.- Notifíquese y Cúmplase.” (La negrita y lo subrayado me pertenece)

3. CONCLUSIONES:

1. La señora Damiana Calle Noboa fue declarada como trabajadora sustituta en razón de tener bajo su cargo a un menor con el 60% de discapacidad, resolución que se encuentra debidamente justificada, motivada y legalizada en el Ministerio de Trabajo.
2. La señora Damiana Calle Noboa, se sintió vulnerada en sus derechos y por consiguiente solicitó que se dé por finalizada la relación laboral mediante visto bueno por cambio de

ocupación de conformidad al artículo 173 numeral 3 del Código de Trabajo, en tal virtud y con la falta de comparecencia por parte de las autoridades de ese entonces, el Inspector de Trabajo el 22 de julio de 2016 resolvió el Visto Bueno en aplicación a los artículos 5, 7 y 192 del mismo cuerpo legal, en el cual concedió el proceso a favor de la señora Damiana Calle, de tal modo que la relación laboral terminó en la fecha en la cual se emitió la resolución del Inspector, en tal virtud los funcionarios del departamento financiero administrativo de la época responsables de proceder con el trámite de desvinculación de la ex funcionaria, debían ejecutar el procedimiento y **NO CONTINUAR CON LOS PAGOS** de préstamo quirografarios, saldos de anticipo, fondos de reservas, aporte al IESS, diferencia de sueldos pagados en exceso de ese entonces ya que existía resolución de visto bueno.

3. En razón de los pagos en exceso realizados a la señora Damiana Calle Noboa tales como saldos de anticipo y diferencia de sueldos pagados en exceso, la misma debe restituir esos valores a la entidad a fin de saldar la cuenta que la actora tiene por pagar para con la empresa.
4. Existe una Sentencia de cumplimiento obligatorio de 27 de febrero de 2018, emitida por el Juez de la Unidad Judicial de lo Laboral, tomando en cuenta el acuerdo total realizado entre las partes en la que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico se compromete a cancelar a la actora la suma de USD. 18.000,00 (DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) mediante transferencia Bancaria a la cuenta del Consejo de la Judicatura a través de Ban Ecuador, de tal modo que la empresa debe cumplir con este acuerdo hasta el 05 de abril de 2018 por ser una Sentencia en firme; cabe mencionar que hasta que no se dé cabal cumplimiento a lo solicitado por la autoridad judicial el proceso continua abierto y por ende no se podrá tener el archivo de la causa.

5. RECOMENDACIONES:

1. Se dé cumplimiento a la Sentencia emitida por la autoridad judicial el 27 de febrero de 2018 y se proceda con el pago de USD. 18.000,00 (DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), al ser una disposición judicial de cumplimiento obligatorio, hasta el 05 de abril de 2018. ✓

2. La Gerencia Financiera Administrativa realice el trámite pertinente para recuperar los valores correspondientes pagados en exceso por la falta de desvinculación oportuna de conformidad a la Resolución de Visto Bueno de 22 de julio de 2016, emitida por el Inspector de Trabajo. ✓

Q
IESS

3. Respecto del valor de los pagos indebidos realizados a la señora Damina Calle, esto es, saldo de anticipo de sueldo y diferencia de sueldos pagados en exceso, entendiéndose de este modo que estos rubros deben ser recuperados, mediante el procedimiento coactivo.

Atentamente,


Mauricio Montalvo Leiva
Gerente Jurídico